

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
N0112

Expediente: Recursos contra sanciones
disciplinarias, recurso de alzada
Nº Expediente:0001613/2013

NIG: 3120152220130001621
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 001784/2013

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	JUANA LIBERTAD FRANCES LECUMBERRI
Preso		

AUTO

En Pamplona/Iruña, a 7 de octubre de 2013 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de 4 de septiembre, adoptado en el Expediente Disciplinario nº 174/12 del Centro Penitenciario de Pamplona , de conformidad con lo establecido en el art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno

como autor de una falta GRAVE prevista en el art. 174/13 del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

SEGUNDO.- El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0001613/2013 en el que se ha practicado las diligencias oportunas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando la estimación del recurso formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Como alguna otra vez se ha tenido ocasión de decir la Falta Disciplinaria de Desobediencia a la Autoridad o Funcionario, ya se trate de entidad grave, ya de trascendencia leve, a que se refieren los artículo 109 b) y 110 b)del Reglamento Penitenciario de 1.981 prevenida en aras a la seguridad y buen orden del establecimiento, tiene la evidente finalidad de proteger el principio de autoridad que en un momento concreto se expresa en un acto determinado de ejercicio personal y directo ante el interno a quien de manera directa, personal, y en ejercicio de la función que se trata de amparar, el funcionario en cuestión, dirige una orden para que sea acatada inmediatamente. No se trata de proteger un genérico principio de autoridad dimanante de una determinada norma o acuerdo administrativo. A través de esta previsión normativa se trata de apoyar y proteger más propiamente el ejercicio concreto, personal y directo de la autoridad del determinado funcionario en cuestión, no la eficacia genérica de una norma o acuerdo.

Y en el caso concreto no se describe ninguna desobediencia del interno ante una orden específica que el funcionario le hubiere dado de modo directo, inmediato y personal, sino que el recurrente facilitó su NIS a otro interno para que realizara más llamadas de las reglamentarias y, eso, se repite, no es la desobediencia a la que se refieren los artículos 109 b) y 110 b) del RP.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

ESTIMAR el recurso formulado por el interno

frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de la Prisión de Pamplona de 4 de septiembre de 2013 **Revocando y Dejando la misma Sin Efecto.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado. Remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado notificando al/la ldo/a telemáticamente. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Pamplona a,

En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.